

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS PARA EL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO E INSTALACIONES ESPECIALES DEL CAMPUS DE EXCELENCIA PROFESIONAL DEL TURISMO, LA HOSTELERÍA E INNOVACIÓN "EL MADRUGADOR" EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ), DENTRO DEL PROYECTO "CÁDIZ, ORIGEN DE LAS CULTURAS", COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2007-2013. (EXP. S-773).

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato
2. Objeto del contrato
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato
4. Existencia de crédito
5. Plazo de ejecución
6. Capacidad para contratar
 - 6.1. Aptitud y capacidad
 - 6.2. Solvencia
7. Perfil del contratante

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento y forma de adjudicación
9. Presentación de las proposiciones
 - 9.1. Lugar y plazo de presentación
 - 9.2. Forma de presentación
 - 9.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.2. Sobre nº 2: documentación relativa al criterio de adjudicación valorado mediante un juicio de valor
 - 9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección del contratista y adjudicación.
 - 10.1. Recepción de la documentación.
 - 10.2. Mesa de Contratación Permanente del IEDT, Comisión Técnica.
 - 10.3. Certificación y calificación de documentos.
 - 10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
 - 10.5. Apertura de proposiciones.
 - 10.6. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.
 - 10.7. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.
 - 10.8. Adjudicación del contrato. Notificación
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.
13. Ejecución del contrato.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
15. Seguros.
16. Plazos y penalidades.
17. Subcontratación.
18. Abono del precio.
19. Recepción.
20. Propiedad de los trabajos realizados.
21. Modificación del contrato.
22. Resolución del contrato

IV. PRERROGATIVAS DEL IEDT, JURISDICCIÓN, RECURSOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- 23. Prerrogativas del IEDT.
- 24. Jurisdicción competente
- 25. Recurso especial en materia de contratación.
- 26. Obligación de confidencialidad.

IV. ANEXOS

- Anexo núm. 1. Cuadro resumen de las características del contrato
- Anexo núm. 2. Modelo de proposición económica
- Anexo núm. 3. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en causa de incompatibilidad para contratar.
- Anexo núm. 4. Modelo de aval
- Anexo núm. 5. Criterios de adjudicación, ponderación, criterios para determinar si la oferta incluye valores anormales o desproporcionados y documentación a presentar
- Anexo núm. 6. Compromiso de adscripción de medios materiales y personales adscritos a la ejecución del contrato
- Anexo núm. 7. Documentación relativa al criterio de adjudicación valorado mediante un juicio de valor: Propuesta de mejoras sin repercusión económica
- Anexo núm. 8. Compromiso de observancia de las condiciones especiales contempladas en el Pliego.
- Anexo num. 9. Solicitud de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Diputación de Provincial de Cádiz.
- Anexo núm. 10. Ficha de Terceros.
- Anexo núm. 11. Declaración sobre la documentación obrante en el IEDT y su vigencia
- Anexo núm. 12. Declaración relativa a la subcontratación.
- Anexo núm. 13. Equipo de trabajo
- Anexo núm. 14. Criterios de valoración objetivos distintos a la oferta económica

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Son asimismo de aplicación aquellas disposiciones que derivan de la financiación por fondos europeos. Este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento(CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de los servicios, que se señalan en el anexo I, conforme a las condiciones técnicas recogidas en el correspondiente Pliego.

La división del objeto en lotes quedará, en su caso, especificada en el Anexo núm.1.

De conformidad con lo dispuesto con los arts. 22 y 93 LCSP y 67.2 b) RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, serán debidamente recogidos en el Anexo núm.1.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación es el indicado en el Anexo núm. 1, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el Anexo núm.1 el tipo de Fondos y el porcentaje de cofinanciación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se consideraran incluidos los demás tributos, tasas, licencias y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el

adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonarán conforme a las anualidades que se señalen, en su caso, en el Anexo núm.1.

En caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del art. 76 LCSP no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo núm.1, motivándola adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los arts. 77 a 82 y la Disposición Transitoria Segunda de la LCSP, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidas en el anexo núm.1, donde igualmente se especificaran si los precios son o no revisables. En el supuesto de que no lo fuesen sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

En el Anexo núm.1, se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el art. 75.4 LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Instituto del contrato a que se refiere el presente pliego, en las condiciones establecidas en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los presupuestos del IEDT del ejercicio siguiente.

Conforme al Art. 94.2 del la LCSP los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la formalización y adjudicación del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determine en las normas presupuestarias. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo núm.1, y comenzarán a contar a partir del día siguiente a la formalización salvo que en dicho anexo se prevea otra distinto, excepto en los casos establecidos en los art. 96 y 97 de la LCSP, haciéndose constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm.1.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

6. Capacidad para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63,64 y 67 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Cada una de las empresas acreditará su solvencia y capacidad conforme a los artículos 64 y 65 de la Ley, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas de cada uno de los integrantes de la misma. Ninguno de los integrantes de la UTE podrá presentar oferta de forma individual o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ellas suscritas. Las empresas agrupadas quedan obligadas solidariamente frente al IEDT.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadora. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos con el IEDT, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica, según se especifique en el Anexo núm.1, donde se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ella, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

Cuando no sea exigible la clasificación, la solvencia se acreditará por los medios establecidos en los artículos 63 y ss. LCSP.

b) En el anexo núm.1 podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen

el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, g) LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1 LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria. En los casos adecuados según el tipo de servicio, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los arts. 69 y 70 LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirlos para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación y formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del portal del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz indicado en el anexo núm.1 del presente pliego.

Además, en el ámbito de las medidas de publicidad establecidas para actuaciones cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se informa que los adjudicatarios del presente contrato serán incluidos en la lista pública de beneficiarios a la que hace referencia el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) de la Comisión de 8 de diciembre de 2006”.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato de servicios se adjudicará por el procedimiento abierto, según lo dispuesto en el Anexo núm.1, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras sin repercusión económica sobre los elementos y condiciones establecidos en este pliego.

El anexo 1 indicará la forma de tramitación del expediente

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el art. 124 LCSP.

9. Presentación de las proposiciones.

El IEDT anunciará la licitación del contrato en los correspondientes Boletines Oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, así como en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación y en el Anexo núm.1, en el Registro General del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, edificio CENTI, C/ Benito Pérez Galdós s/n. 11002 Cádiz.

Si la fecha resultante de aplicar este cómputo coincidiera en sábado o fuera día inhábil conforme al calendario oficial aprobado y publicado por la Junta de Andalucía, el término del plazo se trasladaría al primer día hábil siguiente.

En el anexo núm.1. se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

En caso de presentación de ofertas en sábado, no se practicará la compulsión de documentación, ni el bastanteo de poderes, que se aplazará o subsanará, en su caso posteriormente.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

Cuando en el anexo I se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

Asimismo, cuando solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En caso de que se presente en idioma distinto, ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las prestaciones que integran esta contratación deberán ser ofertadas en su totalidad, salvo que el objeto del contrato se divida en lotes conforme al Anexo núm. 1, en cuyo caso podrá ofertarse todos o algunos de los lotes, pero siempre en su totalidad, debiendo especificarse claramente por los licitadores en el contenido de los sobres el lote que oferta.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica más adelante.

En cada uno de los sobres deberá aparecer la firma del licitador o persona que lo represente, figurando externamente el nombre del licitador, domicilio social, teléfono, fax, una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación podrá ser, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación la considere subsanable.

9.2.1. Sobre número 1: Título: "Documentación acreditativa de los requisitos previos".

1. Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales, y se aportarán ordenados tal y como se indica a continuación.

En el caso de que dicha documentación se hallase en poder del IEDT con motivo de anteriores licitaciones y estuviese vigente, no tendrá la empresa que volver a presentarla, haciendo valer mediante declaración escrita tales circunstancias, en virtud de lo dispuesto en el art. 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de RJAP y PAC. En tal caso se cumplimentará el anexo 11. En el caso de que se hubiese producido alguna modificación se aportará la correspondiente documentación acreditativa. La falsedad en la citada declaración responsable se considerará grave a los efectos previstas en la letra e) del artículo 49.1 de la Ley 30/92.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica, financiera y técnica, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. En cualquier caso al certificado deberá acompañarse un declaración responsable de la licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado modificación. La falsedad en la citada declaración responsable se considerará grave a los efectos previstas en la letra e) del artículo 49.1 de la Ley 30/92.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2. En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, la designación de la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante el Instituto, y el compromiso de constitución en U.T.E, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los documentos a incorporar en este sobre se presentarán ordenados tal y como se indica a continuación:

- a) Documento justificativo de haber constituido, en su caso, la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo núm.1.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP.

Si se constituye mediante aval, deberá aportarse el documento original, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo núm.4, sin que sea admitido en ninguna otra forma.

Si se constituye mediante seguro de caución, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, para ser admitida la garantía provisional, los poderes de los firmantes del aval o el seguro deberán estar previamente bastantado por la Secretaría del IEDT.

Si se constituyen en valores de Deuda Pública deberán aportarse los certificados de inmovilizados de los valores anotados.

Si se constituyeran en efectivo, deberá depositarse en la cuenta designada por el IEDT a tal efecto.

Cuando así se prevé en el Anexo núm.1, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las sociedades cooperativas andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 135.2 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación .

En todo caso, conforme al art. 140, 4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, que , en su caso, se hubiese exigido.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirán de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, 2 y 3 anteriormente referidos, sin perjuicio de que el adjudicatario deberá presentar la citada documentación previamente a la formalización del contrato.

4. En las uniones temporales, tanto de personas físicas o jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante el IEDT, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

5. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública en la Organización Mundial del Comercio.

Además será necesario que las empresas extranjeras procedentes de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por la Secretaría del IEDT.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el Anexo núm.1, debiendo presentar el licitador certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será las resultantes de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 48.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización en el caso de ser exigida en el Anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50% del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Cuando en el Anexo núm.1 no se exija expresamente clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por los medios fijados en dicho anexo.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle al licitante.

g) Declaraciones responsables.

Asimismo, los licitadores deberán presentar:

1. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con especial referencia al Impuesto de Actividades Económicas, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del Art. 45 LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras o instalaciones, ni ser empresa

vinculadas a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el Art. 42 del Código de Comercio.

Esta declaración incluirá expresamente el no haber sido adjudicataria, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de licitación, ni de ser empresa vinculada a los licitadores en el sentido en que son definidas en el Art. 42 del Código de Comercio, ni tampoco empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

4. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que las personas físicas o los administradores de las personas jurídicas no están incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley de 12/1995 de 11 de mayo de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; Ley 5/84 de 24 de abril, modificada por Ley 4/1990 de 23 de abril de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Incompatibilidades de Altos Cargos y ley 53/84 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

5. En su caso, declaración referida a la vigencia de la clasificación y de los medios que sirvieron para obtenerla y declaración responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores, caso de que se hubiese aportado ésta.

La formulación de las referidas declaraciones responsables o certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo núm.3, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

- h) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social, y entidades sin ánimo de lucro. Documentación acreditativa prevista en la Ley 12/2007 de Andalucía para la promoción de la igualdad de género.

En observancia de la previsión que hace la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, podrán presentar compromiso formal de que las contrataciones que realice con motivo de la presente licitación sea, en una proporción de al menos el 30 por ciento, de personas pertenecientes a los colectivos a que hace referencia la Disposición Adicional Sexta de la LCSP.

Del mismo modo, las empresas podrán, de conformidad con la ley 12/2007 de Andalucía, presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas tendentes a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

- i) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del R.G.L.C.A.P., los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

Si no pertenece a ningún grupo, se presentará declaración responsable en tal sentido.

j) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo núm.1, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los arts. 69 y 70 de la LCSP relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión ambiental.

k) Ficha de Terceros, debidamente cumplimentada y sellada, según modelo que se adjunta como Anexo núm.10.

l) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1. Cuando en el anexo núm.1 se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.d) del presente pliego.

2. Cuando no se exija clasificación administrativa, los medios para acreditar la citada solvencia vendrán determinados en el Anexo núm.1.

En todos los casos, el licitador presentará escrito por el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la obra, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en dicho anexo, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la LCSP.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada uno de los técnicos propuestos, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la obra", realizada conforme al modelo establecido, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae.

Durante el procedimiento de adjudicación, los técnicos designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por los licitadores.

Durante la ejecución de las obras, será necesaria la previa conformidad del IEDT para la sustitución de los técnicos. El incumplimiento de esta obligación de comunicación podrá equipararse al incumplimiento contractual.

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia. En todo caso, sólo podrá prestar su solvencia a un solo licitador.

n) Subcontratación.

En caso de que así se permita en el anexo núm.1, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, todo ello conforme al Anexo 12.

ñ) Compromiso de adscripción de medios materiales y humanos, conforme al modelo del Anexo núm.6

o) Compromiso de observancia de las condiciones especiales, conforme al modelo del Anexo núm.8

p) Solicitud de certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación de Cádiz, conforme al modelo del Anexo núm.9. IMPORTANTE: La solicitud deberá presentarse en el Registro General de la Diputación de Cádiz (Edificio Roma. Avda. Ramón de Carranza, 11. 11071), e incluirse en el sobre una copia con el sello de entrada. Dicho certificado será remitido directamente al IEDT por la Diputación Provincial de Cádiz, y deberá estar unido al expediente antes de la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa

q) Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en la LO 15/99 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal por medio del presente pliego se informa a las empresas licitadoras que los datos personales obtenidos mediante la presentación de la documentación correspondientes será incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, de conformidad con lo recogido en la mencionada Ley Orgánica se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al IEDT.

9.2.2. Sobre nº 2. Documentación relativa al criterio de adjudicación valorado mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación necesaria para la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, en los términos previstos en los anexos 5.

Si así se admite, cada licitador podrá presentar hasta un máximo de tres propuestas alternativas de mejoras, todas ellas sin repercusión económica, al efecto de que el órgano de contratación seleccione la que pudiese ser de mayor interés.

En cualquier caso, todas las propuestas presentadas deberán referirse a los elementos, con los límites y condiciones técnicas, que se establecen en el anexo 5, en el cual se refleja también la puntuación máxima a otorgar a cada uno de estos elementos.

Estas mejoras en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación formarán parte del contrato y se recogerán expresamente en el mismo.

9.2.3. Sobre nº 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. Proposición económica.

La proposición económica debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo núm.2.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el IEDT estime fundamental para la oferta.

Para la valoración de cualquier otro criterio mediante fórmula se estará a lo dispuesto en el anexo 1, en relación con el anexo 5.

10. Selección del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General del IEDT expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correos, con los requisitos de este pliego, pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres se remitirán a la Secretaría de la Mesa de Contratación.

10.2. Mesa de Contratación Permanente del IEDT. Comisión Técnica.

La composición de la Mesa de Contratación Permanente del IEDT ésta publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 242 de fecha 21 de diciembre de 2009.

Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Su actuación y funciones se adecuarán a lo dispuesto en la Ley 30 /2007 y el R. D 817/2009 que la desarrolla.

Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

En su caso, en el Anexo I, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2, en el procedimiento abierto, sin perjuicio de solicitar cuantos informes sean necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 144.1.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de Contratación del IEDT, junto con el certificado del funcionario responsable del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, la presidencia ordenará la apertura del sobre número 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. El cómputo del plazo empezará a contar el día hábil siguiente inmediatamente posterior a la notificación.

Posteriormente, se reunirá de nuevo la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones ordenadas.

10.4. Informe Técnico de valoración del criterio de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre n° 2 de los licitadores admitidos, en un plazo que en el procedimiento abierto no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre n° 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y/o en el anuncio de licitación.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica en caso de que hubiese sido designada o solicitará en su caso, los informes a que hace referencia el artículo 144.1, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se realice la valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, conforme a los anexos de este pliego, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar en el proceso selectivo.

La valoración del criterio cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre n°1.

Los informes mencionados en esta cláusula, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

10.5. Apertura de proposiciones.

Con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones deberá haber sido entregado el informe sobre el criterio cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a la secretaría de la Mesa de contratación.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación y/o en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, dándose a conocer la ponderación asignada al criterio dependiente de un juicio de valor.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación exigidos en Anexo no podrá continuar en el procedimiento.

A continuación se realizará la apertura del sobre n° 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

10.6. Clasificación de las ofertas y adjudicación el contrato.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas, y visto, en su caso, el informe técnico de valoración del criterio de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el art. 136. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo

solicitar para ello cuantos informe técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualquiera de las siguientes empresas:

- Empresas a que acredite mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla conforme a la D.A 6ª de la Ley 30/2007,
- Si no pudiera adjudicarse conforme a lo anterior, empresas que acrediten estar en posesión de la marca de excelencia o desarrollar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de acuerdo con la Ley 12/2007 de Andalucía para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio. Y si persiste el empate, por sorteo.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136 de la LCSP. A tal fin, podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados. En estos casos, la proposición que incluya valores anormales o desproporcionados será excluida de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del art. 135. LCSP

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

10.7. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los apartados siguientes.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La documentación a presentar podrán ser expedidas, si así se indica en el anexo 1 por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

a) Obligaciones Tributarias.

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

-Certificación positiva, expedida por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, justificativa de la inexistencia con la Administración de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario que será tramitada ante la Diputación Provincial de Cádiz, utilizando el Anexo num. 9.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación (salvo que en el Anexo 1 se indique otro distinto) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 84 LCSP. En el caso de contratos con precios provisionales a que se refiere el art. 75.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

Si se constituye mediante aval, deberá aportarse el documento original, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo núm.4, sin que sea admitido en ninguna otra forma.

Si se constituye mediante seguro de caución, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, para ser admitida la garantía definitiva, los poderes de los firmantes del aval o el seguro deberán estar previamente bastantado por la Secretaría del IEDT.

Si se constituyen en valores de Deuda Pública deberán aportarse los certificados de inmovilizados de los valores anotados.

Si se constituyeran en efectivo, deberá depositarse en la cuenta designada por el IEDT a tal efecto.

Cuando así se prevé en el Anexo núm.1, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las que participen en los procedimientos de contratación o

contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

Además, cuando así se indique en el Anexo núm.1 y de conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

De no acreditarse la constitución de la garantía definitiva dentro del plazo señalado en el art. 135.2, no se efectuará la adjudicación, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de dicho artículo.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo previsto en el art. 140 LCSP, El IEDT podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera exigido.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo núm.1, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme al art. 196 LCS .
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda la resolución y de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía , si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida conforme a la LCSP

e) *Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.*

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) *Otra documentación.*

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación, incluido los TC1 y TC2 del personal adscrito a los trabajos.

g) Pago del anuncio de licitación.

10.8. Adjudicación del contrato. Notificación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula anterior. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo señalado, la empresa tendrá derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva o cancele la garantía provisional constituida, en su caso.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

La adjudicación será motivada, se notificará a los licitadores y , simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la cláusula de excepcionalidad contenida en el art. 137 LCSP.

En todo caso en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 140.3 LCSP.

La notificación de la adjudicación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubieran designado al presentar sus proposiciones en los términos establecidos en el art. 28 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el art. 59.4 de a Ley 30/92 será de cinco días.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento conforme al art. 139 LCSP solo podrá acordarse antes de la adjudicación.

11. Formalización del contrato.

El contrato se perfecciona por su formalización. Los contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada se perfeccionan de conformidad con la legislación por la que se rijan, debiendo las partes notificar la formalización al órgano que otorgó la subvención.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública corriendo de su cargo os correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que implique alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde siguiente en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto para la interposición de recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiese levantado la suspensión.

En los demás casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el art. 135.4 LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 97 LCSP.

La formalización del contrato, cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el art. 122.3 se publicará en el perfil del contratante indicando como mínimo los mismos datos del anuncio de adjudicación.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. - Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un Responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

La designación o no del Responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el pliego de prescripciones técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

15. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

16. Plazos y penalidades.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

3. El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

17. Subcontratación.

1.-La empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización parcial del objeto del contrato, salvo aquellas prestaciones parciales expresamente excluidas de subcontratación en los Pliegos y de conformidad, en todo caso, con lo establecido en esta Cláusula y en el artículo 210 de la LCSP.

Las prestaciones parciales que la empresa adjudicataria subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el anexo 1. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, la empresa contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 % del importe de adjudicación.

Las empresas subcontratistas quedarán obligados sólo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al IEDT. En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas

para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en este Pliego y en lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato, sin perjuicio de la resolución del contrato.

18. Abono del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

19. Recepción.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el responsable del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 283 de la LCSP.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP:

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

20. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad del IEDT tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el IEDT, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

21. Modificación del contrato.

Ni el contratista ni el Responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 284 de la LCSP.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

22. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

IV. PRERROGATIVAS DEL IEDT LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

23. Prerrogativas del IEDT.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

24. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25. Recurso Especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, relacionados en el artículo 310.1 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 316 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

26.- Obligación de confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso a los datos por parte de la entidad adjudicataria no se considerará en ningún caso comunicación o cesión de datos, siempre que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones relativas al cumplimiento de los objetivos y tareas del contrato.

La entidad adjudicataria reconoce que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales. A tal efecto, únicamente accederá a los datos personales relacionados con el IEDT si tal acceso fuera necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

La empresa adjudicataria está obligada a guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional respecto a la información y documentación proporcionada por el IEDT para la realización del objeto del contrato.

La entidad adjudicataria será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ella.

La entidad adjudicataria se compromete a:

- Guardar la máxima reserva y secreto sobre cualquier dato personal al que acceda en virtud del presente contrato, y sobre la información y datos propios del IEDT a los que haya accedido durante la ejecución del mismo.
- A no divulgar dicha información, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas y empresas, ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito del IEDT.
- A no conservar copia alguna de los datos personales o cualquier otra información a los que haya accedido en virtud del presente contrato, tras la extinción del presente contrato.
- Tras la extinción del presente contrato, a no conservar copia alguna de los datos personales o cualquier otra información a los que haya accedido en virtud del presente contrato.
- Informar a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula. Realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios para su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales con el IEDT.
- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias, de conformidad con el nivel de seguridad del fichero, para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.
- No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tuviera acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación, salvo que el IEDT autorice expresamente al adjudicatario la subcontratación del servicio con un tercero.
- Destruir los datos comunicados por el IEDT una vez finalizado la vigencia del contrato.

A los efectos previstos en la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal se declara al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico responsable del fichero al que hace mención el art. 9.

DILIGENCIA: El presente Pliego y sus Anexos han sido aprobados por Decreto de fecha 29 de diciembre de 2010.

DOY FE.
La Secretaria

ANEXO 1

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expte. Núm: S-773	
<u>1. DEFINICIÓN DEL OBJETO.</u>	
1.1. Objeto del Contrato	Contrato de Servicio para la Dirección de las Obras, Dirección de Ejecución de las Obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud de las Obras para el Equipamiento Tecnológico e Instalaciones especiales del Campus de Excelencia Profesional del Turismo, la Hostelería y la Innovación "El Madrugador" en el Puerto de Santa María (Cádiz).
1.2. C.P.V.	71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación. 71310000-4 Servicios de consultoría en ingeniería y construcción
1.3. División por lotes	No procede
<u>2. PROCEDIMIENTO.</u>	
2.1. Forma de adjudicación. Criterios de adjudicación.	Procedimiento abierto. Pluralidad de Criterios conforme al anexo 5.
2.2. Tramitación del expediente. Contrato Sujeto a Regulación Armonizada.	Ordinaria. Contrato no sujeto a regulación armonizada.
2.3. Constitución de la Mesa de Contratación.	<p>Será preceptiva la constitución de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 295 LCSP.</p> <p>La composición y funcionamiento de la Mesa se regirá por lo dispuesto en virtud de acuerdo del Consejo Rector del IEDT del día 18 de noviembre de 2009 (publicado en el B.O.P de Cádiz nº 242, de 21 de diciembre de 2009).</p> <p>En previsión del art. 21.5 del R.D. 817/2009, de 8 de Mayo, a las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.</p>
2.4.- Comisión Técnica/comité de expertos.	En aplicación del art. 25 del R.D. 817/2009, de 8 de Mayo, debido a que en el baremo aprobado para esta licitación la ponderación de los criterios evaluables de forma automática es superior a la de aquellos criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor, la valoración de ofertas se efectuará por la Mesa de Contratación.
<u>3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</u>	
3.1. Plazo de ejecución	<p>El plazo de ejecución coincidirá necesariamente con el plazo de ejecución previsto para el contrato de obra del que es complementario.</p> <p>La iniciación de este contrato quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obra, de conformidad con el art. 279 LCSP.</p> <p>El contrato finalizará una vez emitido el informe sobre el estado de las obras al que se refiere el artículo 218 del LCSP,</p>

	<p>siempre que el mismo fuera favorable. Si el mencionado informe fuera desfavorable, el contrato se entenderá prorrogado hasta que se subsanen las deficiencias detectadas en la ejecución de la obra sin que ello genere, en favor del adjudicatario, derecho a percibir cantidad alguna por razón de dicha prórroga.</p>
3.2. Posibilidad prórroga	<p>Se admitirá prórroga cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente, y con los efectos establecidos por la LCSP.</p> <p>En el caso de que se acuerde prórroga en el tiempo de ejecución de las actuaciones, no habrá incremento de precio.</p>
3.3. Admisión de variantes y mejoras	<p>No se admiten variantes, ni mejoras.</p>
3.4. Subcontratación. Anexo 12	<p>Se admite la subcontratación que estará sujeta a los requisitos previstos en el art. 210 LCSP. En caso de que el licitador tenga previsto la subcontratación de una parte del contrato, deberá indicarlo expresamente en su oferta, indicando porcentaje nombre y perfil empresaria definido con referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. ANEXO 12</p>
3.5. Penalidades por cumplimiento defectuoso / fuera de plazo.	<p>El incumplimiento total del plazo de ejecución o cualquiera de los plazos parciales previstos que, justificadamente, lleve a presumir el incumplimiento del plazo total originará una penalidad diaria de 1€ por cada 1000 € del precio del contrato, sin perjuicio de que el IEDT, conforme al art. 196.4 LCSP pueda optar indistintamente por la resolución del contrato.</p> <p>El incumplimiento por parte de la empresa de los compromisos asumidos en la memoria técnica presentada en la licitación y que han sido objeto de valoración tendrá el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 206 g) LCSP pudiendo su incumplimiento llevar aparejada la resolución del contrato.</p>
3.6. Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta	<p>Insuficiencia y falta de adecuación de medios materiales y personales del IEDT para la realización del objeto del contrato, además de la conveniencia de no ampliación de medios materiales y personales para llevar a cabo la obra. Además del papel que asume el IEDT como organismo intermedio ante la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda por el que se compromete a la ejecución de diversas acciones vinculadas a los objetivos del Proyecto "Cádiz, Origen de las Culturas".</p>
3.7. Adscripción de medios personales y materiales.	<p>Se requiere de la empresa licitadora compromiso escrito de la adscripción y mantenimiento de los medios personales y materiales que sean necesarios para la ejecución de la presente obra, según dispone el presente pliego y de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación y demás normativa reguladora de la actividad.</p>
3.8. Responsable del contrato.	<p>La designación del responsable del contrato será notificada al adjudicatario antes del acta de replanteo e inicio de obra.</p> <p>Sus funciones serán las previstas en la Ley y en la cláusula 12 de este pliego, y especialmente la supervisión técnica, la plantificación y la resolución cualquier tipo de controversia</p>

	durante la ejecución y especialmente las derivadas de la coordinación con el resto de los trabajos que se efectúen en el edificio.
3.9 Condiciones especiales de ejecución. Anexo 8	<p>Se considerará condición especial de ejecución del contrato que el nuevo personal que el contratista precise emplear para la ejecución del mismo se encuentre en situación de desempleo.</p> <p>El IEDT podrá comprobar el cumplimiento de este requisito en cualquier momento de la ejecución del contrato, mediante el requerimiento de la documentación laboral correspondiente.</p>
3.10.- Previsiones sobre modificaciones	Debido a las especiales condiciones de elegibilidad aplicables a las actuaciones cofinanciadas con cargo a Fondos Europeos, no se producirán modificaciones al presente contrato, salvo en los supuestos de excepcionalidad que hayan sido determinados y previamente aprobados por la Dirección General de Fondos Comunitarios.
3.11 Lugar de ejecución del servicio	El emplazamiento de las obras se encuentra en la Finca "El Madrugador" en el Puerto de Santa Maria, Crta. del Portal C201 Cruce con la Autovía A4 Jerez-Puerto Real.
4. REQUISITOS EXIGIDOS AL LICITADOR/CONTRATISTA.	
4.1. Clasificación del contratista	No procede
4.2. Requisitos especiales exigidos al contratista. Especificación de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de la ejecución y titulación, especialización y experiencia de los técnicos asignados con carácter permanente al contrato Carácter de obligación esencial del contrato conforme a la cláusula 6.2 b). Anexo 6	<p>Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá poner a disposición del IEDT un equipo de trabajo destinado a ejecutar las prestaciones que integran el mismo.</p> <p>Todos los miembros que compongan dicho equipo de trabajo deberán tener la habilitación profesional necesaria y experiencia mínima de tres años en obras de similares características.</p> <p>Dicho equipo de trabajo estará formado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un Director de Obra, que deberá ser un Ingeniero de Telecomunicaciones, pudiendo asumir esta función el propio contratista que desempeñará las funciones de director facultativo, dirigiendo, coordinando, controlando y supervisando la actividad de los restantes miembros del equipo. Igualmente asumirá la condición de responsable del contrato frente al IEDT, siendo éste el único interlocutor válido entre el contratista y el IEDT. • Directores de Ejecución, que deberán ser como mínimo, un arquitecto o arquitecto técnico y un ingeniero industrial o ingeniero técnico industrial. • Un Coordinador de Seguridad y Salud, que podrá ser un arquitecto o arquitecto técnico o ingeniero o ingeniero técnico, pudiendo asumir estas funciones cualquiera de los componentes anteriores del equipo. <p>El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa y previa autorización del IEDT.</p>

	<p>Los licitadores acreditarán la observancia de este requisito mediante compromiso de constitución de equipo de trabajo según modelo que se facilite en el Pliego, al que se le adjuntará la documentación acreditativa de la titulación correspondiente por cada miembro del equipo y presentación curricular que acredite la experiencia. (Anexo 13).</p> <p>El equipo de trabajo podrá estar formado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Por técnicos integrados en el organigrama del licitador. b) Por subcontratación del licitador. En este caso, el arquitecto superior, Director de las obras, será el licitador y deberá aportar preacuerdo de subcontratación firmado por las partes. c) Por Unión Temporal de Empresas. d) Mediante la constitución de un equipo de trabajo, sin necesidad de constituirse en UTE. En este caso, en el anexo 13 se indicará el porcentaje de participación en el precio global del contrato, a los efectos de acreditación de la solvencia económica y financiera en los términos previstos en el apartado 4.3 de este anexo y a efectos de facturación en el caso de resultar adjudicatarios. En ningún caso, la indicación de este porcentaje contendrá referencia alguna a la oferta económica del contratista, lo que sería causa de exclusión. En estos casos toda la documentación exigida en este pliego será firmada por todos los integrantes del grupo de trabajo. El importe de la garantía definitiva para cada uno de los miembros, en caso de resultar adjudicatarios, será proporcional al porcentaje de participación en el contrato (Todo ello de conformidad con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Sevilla, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera de fecha 17 de diciembre de 2001
<p>4.3. Acreditación solvencia económica y financiera.</p>	<p>Los licitadores aportaran certificado de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con cobertura mínima del doble del presupuesto del contrato. En el caso de que se presente un grupo de trabajo, en los términos previstos en el apartado anterior, se aportará el correspondiente certificado de seguro para cada uno de los miembros del equipo, cuya cobertura mínima para cada uno de los integrantes será proporcional a su participación en el contrato. En todo caso, la suma de todo el grupo será la correspondiente al doble del presupuesto del contrato.</p>
<p>4.4 Acreditación solvencia técnica. Empresa especializada; habilitación o autorización empresarial o profesional.</p>	<p>Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años relacionados con el objeto del contrato que incluya, importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios se acreditaran mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea sujeto público y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o declaración del empresario. Esta relación deberá incluir como mínimo tres servicios o trabajos de similares características.</p>
<p>4.5 Solvencia complementaria. Certificados de los art. 69 y 70 LCSP sobre normas de garantía de calidad y gestión ambiental.</p>	

4.6. Garantía provisional.	No se exige.
4.7. Garantía definitiva.	5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido por cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1. En el caso de que se presente un grupo de trabajo, en los términos previstos en el apartado 4.2, se aportará garantía para cada uno de los miembros en proporción a su participación en el contrato. En todo caso, la suma de las garantías correspondientes a todo el grupo será el equivalente al 5 % del presupuesto de adjudicación.
4.8. Plazo de garantía.	3 meses desde que emita el informe favorable sobre el estado de las obras al que hace alusión el art. 218 LCSP.
4.9. Plazo por el cual el licitador está obligado a mantener su oferta.	Hasta la formalización del contrato.
5. PRECIO DEL CONTRATO.	
5.1. Presupuesto base de licitación, IVA excluido. IVA presupuesto base de licitación. Presupuesto del contrato IVA incluido. Valor estimado del contrato IVA excluido (art. 76 LCSP); Justificación para el caso de que no coincida con el presupuesto base de licitación Aplicación presupuestaria	Presupuesto base de licitación para el presente contrato es de ciento catorce mil cuatrocientos seis euros con setenta y ocho céntimos (114.406,78 €), IVA no incluido. A esta cantidad le corresponde un importe de veinte mil quinientos noventa y tres euros con veintidós céntimos (20.593,22 €), en concepto de I.V.A. Por lo que el presupuesto máximo de licitación asciende a ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00 €), I.V.A. incluido. El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación. Aplicación presupuestaria 7101 241EY 627
5.2. Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones	No se establecen criterios en este sentido, para el presente contrato salvo las penalizaciones a que hace referencia el presente anexo
5.3. Importe máximo por lotes	No se aplica.
5.4. Cofinanciación	El precio del contrato estará cofinanciado en un setenta por ciento (70%) por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Proyecto "Cádiz, Origen de las Culturas", Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013. El treinta por ciento (30%) restante se constituye por aportación propia del IEDT.
5.5. Existencia de crédito. Aplicación presupuestaria. Plurianualidad.	Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el IEDT del contrato a que se refiere el presente pliego. No plurianual.
5.6. Tramitación del gasto. Aplicación art. 94.2 LCSP	Ordinaria.
5.7. Revisión del precio. Fórmula.	En aplicación del art. 77 LCSP, no procede revisión del precio para el presente contrato, al no ser su duración superior a un año.
5.8. Régimen de pagos. Requisitos de las facturas.	Por mensualidades, mediante la presentación de factura debidamente confirmada por el IEDT, coincidiendo su periodicidad con la entrega de las correspondientes

	<p>certificaciones mensuales de obra y en relación proporcional al porcentaje de obra ejecutado y certificado. Las facturas estarán acompañadas de certificado de estar al corriente en Hacienda y Seguridad Social, incluido los TC1 y TC2 del personal adscrito a los trabajos, en su caso.</p> <p>Para el caso de que el licitador sea un grupo de trabajo no constituido en UTE, en los términos previstos en el apartado 4.2 de este Anexo, cada integrante del grupo de trabajo presentará factura proporcional a su porcentaje de participación.</p> <p>En las facturas se incluirá obligatoriamente el siguiente texto: “Programa operativo FEDER de Andalucía, 2007-2013 “Cádiz Origen de las Culturas” cofinanciado en un 70 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional”.</p> <p>Junto con la factura y la certificación mensual se acompañará Informe de la Dirección Facultativa del desarrollo y estado de las obras con la documentación que corrobore dicho informe.</p>
5.9. Otros gastos	Los gastos derivados de la publicación en diarios y boletines oficiales de los anuncios de licitación y adjudicación, excluidos los de corrección de errores, correrán a cargo del adjudicatario.
6. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	
6.1. Documentación a entregar. Anexos a cumplimentar.	<p>Los licitadores deberán presentar dos sobres, firmados y cerrados, marcados con los números 1 y 3. En la cláusula 9 del presente pliego se desarrolla la forma de presentación de las proposiciones.</p> <p>Los sobre incluirán los siguientes anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre 1: anexos 3, 6, 8, 9, 10, 13; anexos 4, 11 y 12, si procede. • Sobre 3: anexo 2 y Anexo 14
6.2. Plazo para la presentación de proposiciones.	<p>15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del preceptivo anuncio de licitación.</p> <p>Si la fecha resultante de aplicar este cómputo coincidiera en sábado o fuera día inhábil conforme al calendario oficial publicado por la Junta de Andalucía, el término del plazo se trasladaría al primer día hábil siguiente.</p>
6.3. Lugar de presentación de proposiciones.	<p>INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ. C/ BENITO PÉREZ GALDÓS. EDIFICIO CENTI. 11002 CÁDIZ (TFNO 956.220.955, FAX 956.220.656)</p>
6.4. Horario de entrega	Lunes a Viernes. De 9:00 h. a 14:00 h.
6.5. Obtención de documentación / perfil de contratante.	<p>El presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas puede descargarse en versión electrónica en el perfil del contratante del IEDT: http://www.iedtcadiz.es</p> <p>Los licitadores, podrán visitar el edificio objeto de las obras, concertando previamente la visita telefónicamente.</p>

ANEXO 2
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a..... mayor de edad,
vecino/a de.....
y con DNI n^o....., en nombre propio o en representación de la
Empresa..... con domicilio social
en
y NIF/ CIF..... al objeto de participar en el procedimiento para la contratación
.....

“Se compromete en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos, y condiciones exigidas por el precio global de -----
-----EUROS (----- €) que excluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. A esa cantidad le corresponde una cantidad en concepto de IVA de -----
-----EUROS (-----€), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de -----
----- EUROS (----- €).

Dicho precio global incluye los siguientes precios parciales:

-euros, IVA, tributos y gastos incluidos por la dirección de obra.
- euros, IVA, tributos y gastos incluidos por dirección de ejecución obra.
-euros, IVA, tributos y gastos incluidos por la coordinación de seguridad y salud.

Dicho importe incluye además todos los tributos tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

El licitador o licitadora que suscribe acepta incondicionalmente en su totalidad las cláusulas administrativas particulares del Pliego de las obras de referencia, autorizando el tratamiento automatizado de los datos personales que voluntariamente ha suministrado y que son necesarios para el procedimiento de licitación. Los datos personales recogidos pueden ser incorporados a los correspondientes ficheros titularidad del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, los cuales serán confidenciales y estarán protegidos según lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de estos datos, en su caso, serán ejercitados enviando comunicación al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico.

Asimismo, autorizo a que las comunicaciones relacionadas con la adjudicación y ejecución del contrato me las envíen al FAX n^o _____Y/o la dirección de correo electrónico_____

_____, a _____ de _____ de 200__

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO 3
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA
ADMINISTRACIÓN

D.D^a....., con residencia en....., provincia de, calle.....número....., según Documento Nacional de Identidad nº....., en nombre propio o de la empresa.....que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico:

Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que las personas físicas o los administradores de las personas jurídicas no están incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley de 12/1995 de 11 de mayo de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; Ley 5/84 de 24 de abril, modificada por Ley 4/1990 de 23 de abril de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Incompatibilidades de Altos Cargos y ley 53/84 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, y con la Seguridad Social.

Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo. (Salvo que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo).

En el supuesto de exigirse, o de haberse aportado, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En el supuesto de haberse aportado, declara que los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores no han sufrido alteración alguna

No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

No haber sido sancionado por infracciones graves en materia de respeto a la legislación medioambiental vigente.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

**ANEXO 4
MODELO DE AVAL**

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*)
, con N.I.F./C.I.F.....,
 con domicilio social en (*calle/ plaza/ avenida*)
, C.P....., y en su nombre
 (*nombre y apellidos de los apoderados*)

, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación
 de la representación de la parte inferior conferida en este documento.

AVALA

A: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*).....
, con N.I.F./ C.I.F., en virtud de lo dispuesto por el
 art. 83 y ss. de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público para responder de las
 obligaciones siguientes: (*objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado*)

ante el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la
 Diputación Provincial de Cádiz, por importe de (*en letra / en cifra*)
 euros, / €.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos
 previstos en el art. 56.2 del R.D. 1098/2001, Reglamento General de la Ley de Contratos de
 las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia
 expresa al beneficio de excusión y compromiso de pago al primer requerimiento del Instituto
 de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, o
 quien en su nombre sea legalmente habilitado para ello, con sujeción a los términos
 previstos en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y
 de aplicación ejecutiva.

El presente aval estará en vigor hasta que el Instituto de Empleo y Desarrollo
 Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, o quien en su nombre
 sea legalmente habilitado para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo
 establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

.....(lugar y fecha).
(razón social de la entidad).
(firma de los apoderados).

<p>VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO y TECNOLÓGICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.</p> <p>Escrituras de Apoderamiento:</p> <p>Notario: _____</p> <p>Numero de Protocolo: _____</p> <p>Fecha de la escritura: _____</p> <p>*En caso de existir dos apoderados y cada uno en una escritura, para el segundo apoderado):</p> <p>Notario: _____</p> <p>Numero de Protocolo: _____</p> <p>Fecha de la escritura _____</p>
--

ANEXO 5
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN, CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA OFERTA INCLUYE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las propuestas presentadas por las empresas serán valoradas con un máximo de **100 puntos**.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, en base a los siguientes criterios de valoración mediante la aplicación de fórmulas:

1. **Oferta económica. (75 puntos como máximo)** Para la valoración de la oferta económica de las proposiciones que sean admitidas al concurso por la Mesa de Contratación, se procederá de forma que a la oferta que fuere económicamente más ventajosa se le asignarían 75 puntos. Las restantes proposiciones económicas se puntuarán aplicando la siguiente fórmula:

$75 \text{ puntos} \times (\text{Precio de la proposición económica más baja} / \text{Precio de la proposición económica valorada})$

(Este apartado se cumplimentará mediante Anexo 2)

2. Descripción de los trabajos a desarrollar, **(25 puntos como máximo)**, ponderados de la siguiente manera: *(Este apartado se cumplimentará mediante anexo 14)*

- a) Método de seguimiento de la obra: (máximo 5 puntos)

- Informe + reportaje fotográfico (1.0 puntos)
- Informe + reportaje fotográfico + comparativo planing de obra de proyecto con cumplimiento de los plazos establecidos (3.0 puntos)
- Informe + reportaje fotográfico + comparativo planing de obra de proyecto con cumplimiento de los plazos establecidos + aportación de controles de calidad realizados a los materiales y/o a las instalaciones u obras ejecutadas. (5.0 puntos)

- b) Nº de Informes a emitir: (máximo 7.5 puntos)

- 1 mensual (2.5 punto)
- 1 cada 15 días (4.0 puntos)
- 1 semanal (7.5 puntos)

- c) Presencia garantizada del Director de Obra o de uno de los Directores de Ejecución en Obra en horario de 8 a 15 h: (máximo 8.5 puntos)

- Menos de 2 horas/ día (2.5 punto)
- De 2 a 5 horas/ día (5.0 puntos)
- Más de 5 horas/ día (8.5 puntos)

- d) Disponibilidad horaria de la Dirección Facultativa: (máximo 4 puntos)

- De lunes a viernes de 8 a 15 h (3.0 punto)
- De lunes a Viernes en cualquier horario (4.0 puntos)

Criterios para la apreciación de los posibles valores anormales o desproporcionados.

Se estará a lo dispuesto en el art. 85 y ss. del R.D. 1098/2001.

ANEXO 6

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D^a..... mayor de edad, vecino/a de..... y con DNI n^o....., en nombre propio o en representación de la empresa.....con domicilio social eny NIF/ CIF.....al objeto de participar en el procedimiento para la contratación demanifiesta lo siguiente:

Se compromete, en caso de resultar adjudicatario de la presente licitación de adscribir los medios materiales necesarios conforme a la legislación que resulta de aplicación, en todo caso, a la ejecución del contrato, y particularmente los que se hubieran detallado en el Anexo núm.1 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Particulares.

Asimismo, se compromete a adscribir a la ejecución del contrato el personal que se relaciona a continuación con carácter permanente:

Apellidos y Nombre	Titulación

Dicho personal cuenta con la cualificación y titulaciones exigidas en presente procedimiento de contratación, así como demás requisitos que por Ley o reglamentariamente se exigieran para la ejecución del presente contrato. Se acompañan las titulaciones académicas y profesionales y curriculum vitae del personal relacionado, (*así como certificación oficial de los Registros y Colegios Oficiales que procedan, en el caso de ser exigido en el Pliego*).

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO NUM. 7

(DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUCIACIÓN VALORADO MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR)

PROPUESTA DE MEJORAS SIN REPERCUSION ECONOMICA

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre, propio o de la empresa
que representa, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2.2. del presente pliego, presenta las siguientes alternativas de mejoras sin repercusión económica:

<u>ALTERNATIVA</u>	
Descripción de la mejora:	
Partidas afectadas	Medición afectada

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO 8

COMPROMISO DE OBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL PLIEGO.

D./D^a..... mayor de edad,
vecino/a de.....
y con DNI n^o....., en nombre propio o en representación de la
Empresa..... con domicilio social
en
y NIF/ CIF..... al objeto de participar en el procedimiento para la contratación de
.....

“Se compromete, en observancia de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Anexo núm.1 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Particulares por la que se rige la presente licitación, y en caso de resultar adjudicatario de la misma, a la contratación de personas en situación de desempleo para cubrir las posibles necesidades de personal que deriven de la ejecución del contrato.”

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO 9

MODELO

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.**

D/D^a., con DNI..... en nombre propio, o representación de la
empresacon domicilio social en
..... y CIF/NIF

SOLICITA:

Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la
Diputación Provincial de Cádiz, con motivo de su participación en el siguiente procedimiento de
contratación:

.....
....., licitado por el Instituto de
Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, N° de Expediente
.....

Cádiz, a..... de..... de

**PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.
SERVICIO DE TESORERÍA.**

ANEXO 10
FICHA DE TERCEROS

DATOS GENERALES

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO

MUNICIPIO

C.P.

CIF/NIF

PROVINCIA

TELEFONO

FAX

DATOS BANCARIOS (PARA PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA)

*El titular de la c/c abajo expresada coincide con el NOMBRE/RAZON SOCIAL figurado en los DATOS GENERALES.

BANCO/CAJA

DOMICILIO SUCURSAL

NÚMERO CUENTA

CÓDIGO

CÓDIGO

DILIGENCIA: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando I. DE MPLEO Y DESARROLLO S. Y T. Exonerada de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

A) Personas Físicas

B) Personas Jurídicas

Lugar, Fecha y Firma

Lugar, fecha, Firma y Sello.

DNI y Cargo del firmante

(SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a las personas interesadas que los datos facilitados serán incluidos en un fichero propiedad del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz con la finalidad de proceder a las gestiones oportunas con motivo de su participación en licitaciones públicas con dicha entidad.

Asimismo, se informa a la persona interesada de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente, mediante escrito presentado en el Registro General del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (c/ Benito Pérez Galdós, s/n. 11002 Cádiz).

ANEXO 11

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE DOCUMENTACIÓN APORTADA Y VIGENCIA

D./D^a. _____, con D.N.I.
nº _____, en nombre propio / en representación de
_____, declara bajo su responsabilidad:

I.- Que tiene presentados en el expediente de contratación nº.....del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico los documentos señalados con una "X", de los que a continuación se indican:

Escritura de la Empresa Licitadora:

Tipo de Escritura, Acto Fundacional o Estatutos: _____

Nº de Protocolo: _____ Fecha de la Firma: _____

Nombre y apellidos del Notario: _____

Colegio Notarial: _____ Fecha inscripción en el Registro: _____

Escritura de Representante:

Nº de Protocolo: _____ Fecha de Escritura: _____

Nombre y apellidos del Notario: _____

Colegio Notarial: _____

N.I.F. del/de la Representante o de la persona física: _____

Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para contratar, conforme al artº. 49 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.

Clasificación Administrativa Española.

Obligaciones Tributarias con el Estado.

Obligaciones de Seguridad Social.

II.- Los documentos que se señalan anteriormente, se encuentran plenamente vigentes, sin que hayan sido objeto de modificación ni revocación al día de la fecha.

III.- Los documentos que no se indican, se aportan en el sobre de documentación y son los siguientes:

Fecha _____

(Firma y sello de la empresa)

ANEXO 12

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.

D./D^a _____, con Documento Nacional de
Identidad número _____, con domicilio en _____

_____, en nombre propio o en representación de
_____ en relación con el expediente de
contratación _____

Declara bajo su responsabilidad que tiene previsto subcontratar las siguientes partes del contrato,

Que la parte objeto de subcontratación supone un porcentaje de _____ (no se incluirá ningún
dato que pueda dar indicación de la oferta económica)

Que la subcontratación se realizará con la/s siguiente/s empresa/s o con empresas del siguiente perfil
empresarial

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO 13
DEFINICIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

(A cumplimentar en caso de ser necesario)

DIRECTOR DE OBRA

Nombre.....

Titulación.....

Tfno/Fax/e-mail.....

Porcentaje de participación en el contrato:

DIRECTOR DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Nombre.....

Titulación.....

Tfno/Fax/e-mail.....

Porcentaje de participación en el contrato:

COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Nombre.....

Titulación.....

Tfno/Fax/e-mail.....

Porcentaje de participación en el contrato:

(Lugar, fecha y firma de los integrantes del equipo)

NOTA: Se acompañará un breve currículum de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo y titulación.

Este anexo será firmado por cada uno de los integrantes del Equipo de Trabajo.



ANEXO 14

Criterios de valoración objetivos distintos a la oferta económica

D./D^a..... mayor de edad, vecino/a de.....
 y con DNI n^o....., en nombre propio o en representación de la
 Empresa.....con domicilio social en
 y NIF/ CIF..... al objeto de participar en el procedimiento para la contratación
se compromete en nombre propio o de la empresa que representa, a
 ejecutar la prestación a la que concursa conforme a las condiciones más abajo señaladas .

Descripción de los trabajos a desarrollar **(25 puntos como máximo)**, ponderados de la siguiente manera:

(Señalar con una cruz la opción elegida de cada apartado a efectos de aplicación de formulas automáticas de valoración e incluir este anexo junto al anexo 2 en el sobre 3)

a) Método de seguimiento de la obra: (máximo 5 puntos)

Informe + reportaje fotográfico (1.0 puntos)	
Informe + reportaje fotográfico + comparativo planing de obra de proyecto con cumplimiento de los plazos establecidos (3.0 puntos)	
Informe + reportaje fotográfico + comparativo planing de obra de proyecto con cumplimiento de los plazos establecidos + aportación de controles de calidad realizados a los materiales y/o a las instalaciones u obras ejecutadas. (5.0 puntos)	

b) N^o de Informes a emitir: (máximo 7.5 puntos)

1 mensual (2.5 puntos)	
1 cada 15 días (4.0 puntos)	
1 semanal (7.5 puntos)	

c) Presencia garantizada del Director de Obra o de uno de los Directores de Ejecución en Obra en horario de 8 a 15 h: (máximo 8.5 puntos)

Menos de 2 horas/ día (2.5 punto)	
De 2 a 5 horas/ día (5.0 puntos)	
Más de 5 horas/ día (8.5 puntos)	

d) Disponibilidad horaria de la Dirección Facultativa: (máximo 4 puntos)

De lunes a viernes de 8 a 15 h (3.0 punto)	
De lunes a Viernes en cualquier horario (4.0 puntos)	